



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

Hora de inicio: 03:40 pm

Hora de finalización: 04:00 pm

En Ibagué-Tolima, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019) en la fecha fijada en auto del pasado veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por la señora **JACKELINE PACHON OROZCO** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** identificado con el Rad. 73001-33-33-004-2018-00239-00.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **ANDREA CATALINA PEÑALOZA BARRERO.**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.477.770 de Ibagué – Tolima.

Tarjeta Profesional: 235.082 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 2 No. 11-70 Centro Comercial San Miguel Locales 11, 12 y 13 de Ibagué

Teléfono: 2635252 y 2636040

Correo Electrónico: notificacionesibagué@giraldoabogados.com.co

PARTE DEMANDADA

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Apoderada: **YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ.**

Cédula de Ciudadanía: 40.927.890 de Riohacha- Guajira.

Tarjeta Profesional: 93.902 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 5 con Calle 37 Local 110 Edificio Fontainebleau de Ibagué
Teléfono: 3005875100
Correo Electrónico: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderada: **DIANA NAYIVE GUTIERREZ AVENDAÑO.**

Cédula de Ciudadanía No. 52.227.501 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional: 154.251 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Palacio Municipal Piso 2.

Teléfono:

Correo Electrónico: notificaciones_judiciales@alcaldiadeibague.gov.co o dianangutierrez@yahoo.es.

MINISTERIO PÚBLICO

No asiste

ANDJE: No asiste.

Se hace presente la doctora **ANDREA CATALINA PEÑALOZA BARRERO**, quien actúa en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos de los memoriales de sustitución allegados en la presente diligencia.

Igualmente, se reconoce personería al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS** como apoderado principal del Ministerio de Educación Nacional y como apoderada sustituta a la doctora **YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ** de conformidad con los poderes allegados a la presente diligencia.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

Escuchadas las manifestaciones de las partes, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

La entidad que contestó la demanda – **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** - no propuso ninguna excepción que deba ser tramitada y advierte el Despacho que no se vislumbra la

configuración de las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación o prescripción extintiva, que puedan ser declararla de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad, que para este medio de control al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa, como se pretende la declaratoria de nulidad de un **acto administrativo presunto negativo**, originado en la falta de respuesta a la petición presentada el día **13 de septiembre de 2017**, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 2º del artículo 161 del CPACA, la demandante se encuentra facultada para acudir directamente a la jurisdicción y en consecuencia se entiende debidamente agotado el requisito de procedibilidad.

Se encuentra igualmente acreditado el agotamiento de la conciliación prejudicial, tal y como se evidencia con certificación expedida por la Procuraduría Judicial 105 Judicial I para Asuntos Administrativos de ésta capital, vista a folio 13 del expediente.

De conformidad entonces con lo anterior, se entienden como debidamente agotados los requisitos de procedibilidad. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

5.1. Problema jurídico a resolver

De conformidad con los hechos y pretensiones relacionadas en el libelo demandatorio, así como lo indicado por el municipio de Ibagué en su contestación, se deberá establecer si *la demandante en calidad de docente beneficiaria del régimen retroactivo de liquidación de cesantías, tiene derecho a que la Entidad demandada, le reconozca y pague la sanción moratoria prevista en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006 por el pago tardío de sus cesantías, o si por el contrario, el acto administrativo acusado que negó esta pretensión se encuentra ajustado a derecho.*

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

6. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada- Ministerio de Educación: La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación no propuso formula de arreglo en el presente asunto.

Parte demandada- Municipio de Ibagué: La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega en dos (2) folios útiles la certificación del comité.

AUTO: Una vez escuchada la posición de las Entidades demandadas, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

7. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

7.1 PARTE DEMANDANTE

Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda Fol. 3 a 13, a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.

No solicitó la práctica de pruebas.

7.2 PARTE DEMANDADA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

No contestó la demanda.

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

El despacho ordena la incorporación como prueba documental del expediente administrativo aportado con la contestación de la demanda efectuada por el Municipio de Ibagué, **visto a folios 58 a 91.**

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que no se requiere la práctica de prueba, el Despacho prescinde de la audiencia de pruebas y en su lugar, se constituye inmediatamente en **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de diez (10) minutos para que presenten sus alegatos de conclusión.

8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE

Reitera los argumentos de la demanda, y solicita que se acceda a las pretensiones en razón a las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia.)

PARTE DEMANDADA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Solicita se nieguen las pretensiones de la demanda y se aplique la última posición adoptada por el Tribunal Administrativo del Tolima, bajo el entendido que la demandante es beneficiaria del régimen retroactivo de cesantías y la presente actuación tiene su origen en virtud de la solicitud de unas cesantías parciales (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia).

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho esbozados en la contestación de la demanda, en el sentido que la Entidad territorial no es la responsable del pago de la sanción que aquí se solicita (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia).

Una vez escuchadas los correspondientes alegatos de conclusión, se informa a las partes que el sentido de la sentencia será FAVORABLE A LAS PRETENSIONES de la demanda y las consideraciones de la sentencia serán consignadas por escrito dentro de los diez (10) días siguientes de la presente diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 182 del CPACA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez



ANDREA CATALINA PEÑALOZA BARRERO
Apoderada parte demandante

Expediente:
Medio de Control:
Demandante:
Demandado:

73001-33-33-004-2018-00239-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
JACKELINE PACHON OROZCO
NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE IBAGUE

Yaneth P. Maya G.
YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ
Apoderada Ministerio de Educación

Diana N. Gutierrez A.
DIANA NAYIVE GUTIERREZ AVENDAÑO
Apoderada Municipio de Ibagué

[Signature]
DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN
Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc